

ACUERDO DE BANCO SANTANDER, S.A. Y LOS REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES SINDICALES DEL BANCO DE TERMINACIÓN Y TRASPASO EN BLOQUE DEL "PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR" AL "PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS"

En Boadilla del Monte, siendo las 13 horas del día 15 de noviembre de 2019, se reúnen las personas reseñadas al final del presente documento, ostentando cada una de ellas la representación que se indica, y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la que es objeto del presente acuerdo

MANIFIESTAN

Primero.- Que con motivo de la fusión por absorción de Banco Popular, S.A. (en adelante "Banco Popular") por Banco Santander, S.A. (en adelante Banco Santander), cuya efectividad jurídica se produjo el 28 de septiembre de 2018 y conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Banco Santander no puede ser al mismo tiempo Promotor de dos Planes de Pensiones de empleo, y dispone de un plazo de doce (12) meses y sucesivas prórrogas si fuera necesario, desde la fecha de efectividad de la fusión para decidirse por uno de los dos Planes de Pensiones de empleo, acordar la terminación de uno de ellos e integrarlo en el otro Plan de pensiones cuya continuidad se decida.

Segundo.- Que en ese sentido, y para dar adecuado cumplimiento al precepto referido en el apartado anterior, en el Acuerdo Laboral de 26 de junio de 2018, en el marco del proceso de Fusión entre las entidades Banco Santander, Banco Popular y Banco Pastor SA, alcanzado entre la dirección de las entidades y la representación social, se consensuó la unificación, una vez finalizada la integración jurídica de las entidades, de los dos Planes de Pensiones de Empleo vigentes en Banco Santander y Banco Popular en el Plan de Pensiones de Empleo de Banco Santander.

Tercero.- Que a la vista de las conversaciones mantenidas y consenso mayoritario alcanzado con el anterior propósito

ACUERDAN

A) A la vista de la información facilitada a los asistentes, Banco Santander y los representantes de las secciones sindicales del Banco acuerdan la terminación y el traspaso en bloque de los partícipes y beneficiarios del "**PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR**" gestionado por ALLIANZ POPULAR PENSIONES, E.G.F.P., S.A., y con depositario BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, S.C.A., SUCURSAL EN ESPAÑA para la integración de todos los compromisos instrumentados, a excepción de lo previsto en el apartado B.1º, en dicho Plan de Pensiones en el Plan de Pensiones de empleo promovido por Banco Santander, el "**PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS**", gestionado por SANTANDER PENSIONES, S.A., E.G.F.P., y con depositario SANTANDER SECURITIES SERVICES, S.A.U.

B) Esta integración del "**PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR**" en el "**PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS**" mediante el traspaso en bloque de sus partícipes y beneficiarios, y del patrimonio y pólizas afectos a los mismos, se ejercitará en los siguientes términos:

1º. Previo a la ejecución del traspaso en bloque la Comisión de Control del "**PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS**" modificará las

especificaciones y, en su caso, anexos del Plan de Pensiones para adaptarlas a lo acordado en el presente documento y poder integrar en el mencionado plan, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, a todos los colectivos surgidos de ambos planes de pensiones. En concreto se reconocerán dos colectivos, el Colectivo A, para personas vinculadas al Banco Popular desde antes del día 8 de marzo de 1980, con sus distintos subplanes, y el Colectivo B, para todos los trabajadores en activo del Banco Santander, incluidos aquellos trabajadores provenientes del Banco Popular, con sus distintos subplanes, y, en su caso, personal en situación de prejubilación que actualmente sea partícipe del **"PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS"**.

Únicamente, aquellos partícipes en suspenso respecto de los cuales el Banco Santander no mantenga ningún compromiso de pensiones y que todavía no hayan adquirido la condición de beneficiario, deberán movilizar sus derechos consolidados al plan de pensiones que ellos designen o, en ausencia de designación, se movilizarán al Plan de Pensiones por defecto designado por la Comisión de Control del Plan de conformidad con lo previsto en las especificaciones del **"PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS"**.

Respecto a los beneficiarios de aportación definida del Plan de pensiones de promoción conjunta Banco Popular, con motivo de la terminación de dicho Plan de Pensiones y previamente al traspaso en bloque al **"PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS"**, podrán movilizar sus derechos económicos al plan de pensiones que ellos designen o, en ausencia de designación, serán traspasados en bloque al **"PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS"**, en cuyo caso, al ostentar la condición de beneficiarios en un plan de empleo, perderán el derecho a movilizarlos a otro plan de pensiones.

- 2º. La efectividad de la integración será a 1 de enero de 2020, con independencia de la fecha en que se ejecute el traspaso en bloque de los partícipes y beneficiarios del **"PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR"**.
- 3º. Tan pronto como lo posibiliten las necesidades técnicas y modificaciones contractuales en pólizas de aseguramiento, y en todo caso no más tarde del 1 de enero de 2021, se extenderá la cobertura de las contingencias de riesgo (fallecimiento e invalidez) contempladas en el **"PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR"** para todos los partícipes del colectivo B, a excepción de aquellos partícipes a los que no corresponda ya tener la cobertura de prestaciones de riesgo. Por otra parte, serán partícipes del plan de pensiones por las contingencias de riesgo, aquellos empleados que no hayan completado dos años de antigüedad y por tanto no sean aún partícipes del Plan por aportación definida.
- 4º. Se establece una aportación única del promotor de 800 € brutos anuales para todos los partícipes del colectivo B, a partir de la mencionada fecha de efectividad, excepto para los partícipes procedentes del PP Santander en situación de prejubilación a 1 de Octubre de 2017 que mantendrán la aportación que actualmente tienen reconocida (640 €) en tanto se encuentren en dicha situación.

La periodicidad de las aportaciones será mensual y su aplicación proporcional en el año en que se pueda producir un alta/baja del partícipe.

De esta forma, para el personal en activo del colectivo B, se unifican los compromisos por pensiones que tenía firmados Banco Popular con los que hay firmados en Banco Santander, quedando sin efecto desde la fecha indicada las aportaciones que estaban establecidas en el **"PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR"**.

- 5º. Ambas partes acuerdan realizar un incremento de las aportaciones con cargo al promotor cuya cuantía definitiva se negociará con las representaciones sindicales en el plazo máximo de dos años, desde la firma del presente acuerdo.
- 6º. Las comisiones de gestión y depósito a partir de la fecha de la movilización e integración efectiva de ambos planes serán de una comisión de gestión del 0,18% anual sobre el patrimonio del Fondo de capitalización y una comisión de depósito del 0,03% anual sobre el patrimonio del Fondo de capitalización, desapareciendo las comisiones de gestión y depósito de los colectivos A y A3 establecida hasta la fecha en el **"PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR"**.
- 7º. Se fija una Comisión de Control de representación conjunta de 24 miembros, 12 nombrados por los Promotores y 12 miembros, representantes de los partícipes, designados por las representaciones sindicales en proporción a la representatividad obtenida en las últimas elecciones sindicales, quedando conformada de la siguiente forma:

- *Representación de CCOO: 5 miembros (38,51% de representación)
- *Representación de UGT: 3 miembros (22,69% de representación)
- *Representación de FITC: 2 miembros (17,46% de representación)
- *Representación de CGT: 1 miembro (11,94% de representación)
- *Representación de STS: 1 miembro (4,33% de representación)

Dada las especialidades técnicas y dedicación que conlleva esta representación, los representantes de los partícipes tendrán un crédito horario de 15 horas mensuales, adicionales al que tuvieran reconocido por normativa legal y/o acuerdos sectoriales, para el ejercicio de sus funciones de representación legal de los trabajadores.

La comisión de control podrá designar un grupo técnico ad hoc para preparar todas las actuaciones que sean necesarias para llevar a cabo la integración de los planes, elevando sus conclusiones a la Comisión de Control. Los representantes de los partícipes podrán contar con asesoramiento externo cuyo coste se asumirá por el promotor.

- 8º. Los gastos a cargo del promotor continuarán iguales a los actualmente establecidos en el **"PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS"**, según se detallan a continuación:

- Gastos de viaje por asistencia a reuniones de la Comisión de Control del Plan y el Fondo o derivados del funcionamiento de la misma.
- Coste del actuario que haga la revisión, cada tres años.

- Coste de la Auditoria Legal.
- Formación inicial y actualización de modificaciones legales para los miembros de la Comisión de Control.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para los miembros de la Comisión de Control.

Y sin otros asuntos que tratar y para así cumplirlo de buena fe firman el presente Acuerdo Laboral en Boadilla del Monte a 15 de noviembre de 2019.

Por la representación de Banco Santander SA: